



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

219

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2133

Contra

Inocente Gascon Artigas

vecino de

Letux

Cantidad

el sus sus...

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda
adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
160.52	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	9.63	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 150.89 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Holau

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

5722/6 263



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2/33

Contra Inocente Gascon Artigas

Vecino de Letux

Responsabilidad exigida

Iniciado 23 diciembre de 1940

JUEZ

SECRETARIO

r Solano

Srv. Perez llantada

Mod. 1

131

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Inocencio Gascón
Artigas que obran en la pieza, vecino de 2089
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Ietux
para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros
enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

~~Ante mí~~

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA, seguidamente se cumplió lo acordado hoy 16

2133

11:9 2

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los bienes de *Procedente Inmóvil Cortijas* vecino de este pueblo, de los Ingresos y Gastos habidos durante el periodo de tiempo que comprende el año Agrícola de 1939-1940, asaber:

INGRESOS

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Renta de las fincas de Huerta.....	70
	Idem, de las idem, de Viñedo.....	85
	Idem, de las idem, de Olivar.....	20
	Idem, de los Edificios.....	32
	Idem, de las ventas de frutos.....	
	Idem, de otros ingresos.....	
	TOTAL DE INGRESOS.....	217

GASTOS

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Idem, reparto General de Utilidades.....	30'29
	Idem, de otros Impuestos.....	
	Idem, jornales empleados y labores realizadas.....	
	Idem, reparaciones necesarias.....	11'6
	Idem, de otros gastos.....	6'89
	Idem, del 4 por % de Administración.....	8'68
	TOTAL DE GASTOS.....	56'48

RESUMEN

Importan en total los Ingresos.....	217'00
Idem, en idem, los Gastos.....	56'48
SALDO O DIFERENCIA.....	160'52

El saldo de *dieciséis pesetas y 52 céntimos* se remite al Juzgado Civil Especial en *21 de Abril* de 1940. *Lotux a. d. de Abril* de 1940.

DE
El Alcalde
Demetrio Jorjules



PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letu

N.º de orden 248 REPARTIMIENTO GENERAL 3er. trimestre de 1939

He recibido de D. Jucente Jacon Artiga
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19

El Recaudador,
[Signature]

Son 4 pesetas 54 cts

PROV. DE Laraga AYUNTAMIENTO DE Letu

N.º de orden 249 REPARTIMIENTO GENERAL 4.º trimestre de 1939

He recibido de D. Jucente Jacon Artiga
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19

El Recaudador,
[Signature]

Son 4 pesetas 54 cts

15-14

Por arreglar 2 puertas de madera⁵
y cerraduras y poner 1 cerrajo y 3 per-
ninos y mis trabajos pesetas 7
Las que he recibido de Valentin
Burrillo por un saco de yeso 1 pta
... esp carpintero 11

Antonio Allara

Letra a 21 Octubre 1938

Correspondiente a Florentino Barrion

Núm. 9

Imp. Cambón.—Canfranc, 3

He recibido de D. Simeón Lourense Peláez, como Alcalde
vecino de Localidad la cantidad de seis pesetas
cinco céntimos, por el concepto de gastos de revisión y
vigilancia de labores fincas de Francisco Sarrion Artigas.

Letras a 21 de abril de 1961

Son 6 ptas. 50 cts.

Abaciano Flor

He recibido de procedente de los bienes de Creciente Ramón Artigas
 vecino de este pueblo la cantidad de ochenta pesetas
sesenta y ocho céntimos, por el concepto de 14 por 100 de Admónic-
 'fracción del tiempo que han estado a mi cargo.

Leticia a 21 de Abril de 1941

Son 88 ptas. 68 cts.

Domingo Juncos

J

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano Zaragoza a veintiuno noviembre novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta con la anterior rendicion y cantidad consignada unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda, previa deduccion del seis por ciento para el fondo de administracion dandose cuenta a la Superioridad de la consignacion realizada a lo fines ulteriores que procedan.

Lo mando y firma S.S. doy fe

Solano

P. H. Valencia

Diligencia y vidameta a cumplimiento de ley

Ante Mi

Paco

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

9

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mi.

Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Belchite** las actuaciones compuestas de *nueve* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ciento cincuenta con 89 cts.** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de etux
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de etux = Inocencio Gascon Artigas con el núm. 2123, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

9088

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficrán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 23 de enero de 1941

El Juez Civil Especial.



[Handwritten signature]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BEICHITE

INVENTARIO DE BIENES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES PROPIEDAD DEL
ENCARTADO Francisco Jesús Antiqua, SUJETOS A EXPEDIENTE
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Nº 2133 SEGUIDO EN ESTE JUZGADO
CONTRA EL CITADO INculpADO.

MUEBLES

ninguno

INMUEBLES

ninguna